



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, 30 SET 2003

VISTO el expediente N°687/03 del registro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por el cual la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN JARDIN MATERNAL -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por las Resoluciones del Consejo Superior Nros.461/02 y 475/02, y

CONSIDERANDO:

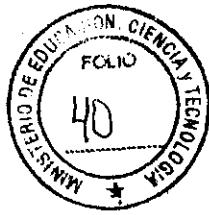
Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N°576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N°24.521.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N°24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom left of the page]



RESOLUCION N°..... 478



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Consejo Superior, ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

SM
HN

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.



RESOLUCION N°.....4.7.8.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art.41 de la Ley N°24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438/92), modificada por las Leyes N°24.190 y N°25.233, y por los Decretos N°1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N°1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N°1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N°355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N°29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN JARDIN MATERNAL –CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el articulo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina

6
3u.
2/01/03



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Se ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Z. M. J.
J.

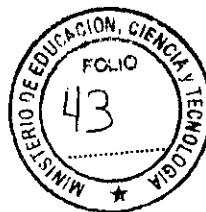
RESOLUCION N°..... 478.1

[Signature]
LIC. DANIEL P. PILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



478

RESOLUCION N°.....



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

A N E X O I

**ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN JARDIN MATERNAL –CICLO DE
LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO**

1. Planificar, conducir y evaluar procesos de enseñanza y aprendizaje en las temáticas atinentes al Jardín Maternal.
2. Realizar estudios e investigaciones educativas en el área de competencia.
3. Realizar asesoramiento pedagógico en su área de competencia.
4. Realizar asesoramiento y formación docente en su área de competencia.
5. Planificar, desarrollar y evaluar proyectos curriculares en su área de competencia.

0
Su.
2010



RESOLUCION N°.....478.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

A N E X O II**UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO****TITULO: LICENCIADO EN JARDIN MATERNAL -CICLO DE LICENCIATURA-****CONDICIONES DE INGRESO:**

- Se exige Profesorado de Enseñanza Inicial, con una carga horaria mínima de 2.150 horas y una duración de tres años.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	-----------------------	---------------------	----------------

PRIMER AÑO**1er. Cuatrimestre**

01	Teorías del Aprendizaje	6	72	---
02	Teorías Educativas y Modelos Pedagógicos	5	60	---
03	Política Educativa Actual: Marcos Legales	6	72	
04	Teología Fundamental	3	36	---
05	Psicología y Cultura	6	72	---

2do. Cuatrimestre

06	Investigación Educativa I	6	72	---
07	Teoría y Desarrollo Curricular	5	60	---
08	Modelos Didácticos	5	60	01 - 02
09	Teología Dogmática	4	48	04
10	Didáctica en Jardín Maternal	6	72	---
11	Juego	6	72	---

SEGUNDO AÑO**1er. Cuatrimestre**

12	Gestión y Planeamiento Educativo	6	72	03
13	Investigación Educativa II	5	60	06
14	Doctrina Social de la Iglesia	4	48	09
15	Educación Corporal	6	72	10
16	La Expresión y la Comunicación	6	72	10

27/05/2013
27/05/2013



478
RESOLUCION N°.....



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	-----------------------	---------------------	----------------

2do. Cuatrimestre

17	Epistemología y Educación	6	72	02
18	Tecnología Educativa y su aplicación en el Aula	5	60	08
19	Taller de Tesis	4	48	13
20	Indagación del Ambiente	5	60	10
21	Atención a la Diversidad	5	60	---

OTROS REQUISITOS:

- 1.- Examen de competencia de un idioma extranjero: 120 horas
2.- Examen de competencia en computación: 120 horas
3.- Trabajo Final: 250 horas

Sr.
CARGA HORARIA TOTAL: 1.810 HORAS

37 HU